



DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO
DE INFORMACIÓN (AC002T0000299)

SANTIAGO, 14 de agosto de 2017

Resolución Exenta J - 869

VISTOS:

El artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; el Decreto con Fuerza de Ley N° 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; el Decreto Exento N° 1618 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2012; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta N° J-267, de 2015, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; el Memorándum N°7390 de 10 de agosto de 2017, del Departamento Subdirección de Desarrollo; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8° de la Constitución Política de la Republica establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen y que sólo una ley de quórum



calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2. Que el artículo 5 de la Ley N° 20.285 dispone que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
3. Que, el artículo 14 de la citada Ley señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud. Sin embargo, dicha disposición también prevé que este plazo pueda ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos. El artículo 35 del Decreto del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N°13 de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, dispone que en caso que el órgano o servicio requerido deniegue la solicitud de información en virtud de alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley, deberá formular su negativa por escrito, fundada y por el medio que corresponda.
4. Que, con fecha 8 de julio de 2017, la peticionaria [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública bajo el folio N° AC002T0000299, en la que requirió específicamente lo siguiente:

"1.- Empresas catalogadas como "empresas exportadoras de alimentos" identificadas por su RUT, para los años 2012-2013-2014-2015-2016.

a) Edad de la empresa o año de fundación

b) Principal sector alimentario al que pertenece la empresa



- c) Año en que realizó su primera exportación
 - d) Número de años que ha realizado exportaciones
 - e) Tamaño de la empresa
 - f) Porcentaje ventas externas sobre ventas totales 2012
 - g) Porcentaje ventas externas sobre ventas totales 2016
- 2.- Exportaciones en valor dólares FOB (Free on Board) de las "empresas exportadoras de alimentos" 2012-2013-2014-2015-2016, por código arancelario y RUT.
- 3.- Identificación de "Empresas exportadoras de alimentos" apoyadas por ProChile, bajo el programa "Food from Chile", y las respectivas ferias en las que han participado en los años 2012-2013-2014-2015-2016, identificadas por su RUT.
- 4.- Ferias internacionales en que las "empresas exportadoras de alimentos" han participado en los años 2012-2013-2014-2015-2016, identificadas por su RUT.
- 5.- Ferias internacionales en que Chile participará en el año 2018 bajo el programa Food from Chile."

5. Que, habiéndose requerido a la peticionaria para que singularizara el código arancelario para los productos indicados en su solicitud, considerando las diferentes variedades de su interés, indicando además si requería la totalidad de las ferias realizadas por el Servicio en el período consultado, o solo las relacionadas al área alimentos; mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2017, ésta subsanó su solicitud, en los términos que a continuación se indican:

"1.- Los siguientes son los códigos arancelarios relacionados al sector alimentos, también denominado agro-alimentario, de los cuales solicito la información:

SECCION I Capítulos 1 AL 5

Animales vivos y productos del reino animal

- 1. Animales vivos
- 2. Carne y despojos comestibles
- 3. Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
- 4. Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
- 5. Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

SECCION II Capítulos 6 al 14

Productos del reino vegetal

- 6. Plantas vivas y productos de la floricultura
- 7. Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios



8. *Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías*
9. *Café, té, yerba mate y especias*
10. *Cereales*
11. *Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo*
12. *Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje*
13. *Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales*
14. *Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte*

SECCION III Capítulo 15

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

15. *Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal*

SECCION IV Capítulos 16 al 24

Productos de las industrias alimentarias; bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos del tabaco

16. *Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos*
 17. *Azúcares y artículos de confitería*
 18. *Cacao y sus preparaciones*
 19. *Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería*
 20. *Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas*
 21. *Preparaciones alimenticias diversas*
 22. *Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre*
 23. *Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales*
 24. *Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados*
- 2.- *Referente a las ferias, necesito información de todas las ferias alimentarias, las cuales también pueden llamarse agroalimentarias: Por lo tanto, requiero información de la totalidad de las empresas (indicadas por su RUT) que han sido apoyadas para participar en las ferias alimentarias (o agroalimentarias) clasificadas por el nombre de cada feria, y para cada año del periodo 2012-2016."*

6. Que, por Memorándum N° 7390 de 10 de agosto de 2017 el Jefe del Departamento Subdirección de Desarrollo manifiesta la imposibilidad de entregar información sobre tamaño de la empresa, identificadas por RUT, ya que la información que esta Dirección General recibe desde el Servicio de





Impuestos Internos se encuentra sujeta a restricción en orden a mantener reserva sobre la información asociada a contribuyentes, en virtud del artículo 35 del Código Tributario.

7. Que se encuentra publicado en el sitio web institucional la información relativa a los programas que detenta el Servicio, así como las empresas que han sido beneficiadas por programas de ProChile, sin embargo de dicha información publicada no es posible determinar el tamaño de las empresas beneficiarias, información que esta Dirección General obtiene directamente y en carácter reservado del Servicio de Impuestos Internos para ser utilizada solamente para los fines propios de nuestra institución y bajo condición de que no sea traspasada a terceros.
8. Que, para el cumplimiento de las funciones que por ley corresponde realizar a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, es absolutamente necesario contar con la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, adoptando en todo momento las medidas de mayor celo y cuidado en el manejo de la información obtenida de esa fuente.
9. Que de lo anterior se desprende que si el Servicio no cumpliera con la debida reserva podría verse afectada la obtención de información sobre categorización de empresas por tamaño, y de esa manera afectar el cumplimiento de las funciones que el DFL N°53 de 1979 del Ministerio de Relaciones Exteriores asigna a esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
10. Que, entre las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, el N°5 del artículo 21 de la citada Ley 20.285 contempla la siguiente: "5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política".
11. Que, conforme lo dispuesto por el inciso final del Artículo 35 del Decreto Ley N° 830 de 1974 sobre Código Tributario, "La información tributaria, que conforme



a la ley proporcione el Servicio, solamente podrá ser usada para los fines propios de la institución que la recepciona”. Cabe hacer presente que el referido inciso final del Artículo 35 del Código Tributario fue agregado en la forma como aparece en el texto, por el artículo 1º, letra b), de la Ley Nº 19.738, publicada en el Diario Oficial de 19 de junio de 2001.

12. Que, la citada disposición del Código Tributario cumple con la calidad de “quórum calificado”, conforme prevé el Artículo 1º de las Disposiciones Transitorias de la Ley 20.285, según la cual se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales vigentes a la dictación de esa ley y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley Nº 20.050, que establecen secreto o reserva respecto de determinados actos o documentos, por las causales que señala el artículo 8º de la Constitución Política.

RESUELVO:

- I. **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de información Nº AC002T0000299, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, literal c), 2º y 5º del artículo 21 de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por estimarse que su publicidad, comunicación o conocimiento pudiera afectar el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, los derechos de las personas o que se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado ha declarado reservados o secretos, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la información relativa a tamaño de la empresa, identificadas por RUT.
- II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la peticionaria [REDACTED] [REDACTED] mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] quien podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de esta resolución.





III. INCORPÓRESE la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, una vez que se encuentre a firme en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARCELA OTERO FUENTES

Directora General de Relaciones Económicas Internacionales
subrogante



- 2.- Dirección de Promoción de Exportaciones
- 3.- Departamento Subdirección de Desarrollo
- 4.- Subdepartamento de Atención Ciudadana y Transparencia
- 5.- Departamento Jurídico
- 6.- Oficina de Partes.